



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 539 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 13 DIC 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 378-2018/CCII – OBRA de fecha 28 de noviembre de 2018, a través de la cual el Consorcio El Carmen II, solicita la ampliación de plazo parcial N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín”;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y El Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín”, por la suma económica ascendente a la suma de S/. 153'744.525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 Soles), bajo el sistema de suma alzada y a todo costo, y por un plazo de ejecución contractual inicial de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, el Consorcio El Carmen II, mediante la Carta N° 378-2018/CCII – OBRA de fecha 28 de noviembre de 2018, solicita la ampliación de plazo parcial N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días para la ejecución de la obra. Señala el contratista que la causal invocada se inicia el 03 de agosto de 2018 con la afectación de la ruta crítica, ello debido a la paralización de los trabajos de tabiquería seca, los cuales a su vez no permitían la ejecución de tareas sucesoras que tenían carácter contractual y las cuales fueron condicionantes para la culminación del proyecto;

Que, por la Carta N° 11-2018/FFZM-JS de fecha 29 de noviembre de 2018, el supervisor de obra, devuelve al contratista la Carta N° 378-2018/CCII – OBRA, en razón que ésta no tiene la firma del residente de obra; en atención a ello, mediante la Carta N° 384-2018/CCH-OBRA, el contratista devuelve el expediente de la ampliación de plazo parcial N° 15 suscrita por el residente de obra;

Que, a través de la Carta N° 026-RERM-2018-CSEC-RL y el Informe Técnico N° 001-2018/FFZM-JS de fecha 07 de diciembre de 2018, el supervisor de obra se pronuncia sobre la ampliación de plazo parcial N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario señalando expresamente que sea denegada, ya que el

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3039374
EXP. N°	2045356



contratista no ha demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica y que sólo se ha limitado a adjuntar hojas fraccionadas sin la continuidad lógica y más aún no adjunta el digital para la verificación. El supervisor de obra, justifica la denegatoria de la ampliación de plazo refiriendo lo siguiente:

"(...)

3.4. Visto y analizado el expediente de ampliación de plazo parcial N° 15 y en el marco legal de lo señalado en el párrafo anterior se advierte que el Consorcio El Carmen II indica y sustenta a fojas 360 del expediente el inicio de la causal de su solicitud de ampliación de plazo N° 15, realizando la anotación en el cuaderno de obra, asiento N° 1054, fojas 104 del expediente, sin embargo, a fojas 375 ubica normativamente su causal en el numeral 02 del artículo 200 "Causales de ampliación de plazo" del RLCE, lo cual es totalmente inexistente, en vista que a fojas 181, se exhibe claramente el contenido de la Carta N° 138-2018-GRJ/GRI/SGSLO-JEI", emitido por el inspector, donde evidencia el incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente contractual por parte del contratista, quiere decir que el contratista intentó ejecutar partidas contractuales vulnerando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, claramente evidenciadas por el especialista arquitecto Fernando Orellana Canales.

3.5. Es totalmente absurdo imputar a la Entidad que la paralización de la partida N° 3.01.2 sea de responsabilidad de la Entidad. Se aclara que la paralización es de estricta responsabilidad del contratista por el incumplimiento de las especificaciones técnicas al ejecutar la partida N° 3.01.2, complementariamente la demora en el levantamiento de observaciones es también responsabilidad del contratista, por lo cual, no está correctamente sustentada la causal y los argumentos no tienen la consistencia técnica y legal que amerite su atención. Sobre el particular nos preguntamos:

¿Acaso pensaba el contratista que la inspección debía permitir la mala ejecución de partidas contractuales y dejar que la partida N° 3.01.2 continuara de manera deficiente?, lo evidenciado representa el incumplimiento del Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, por parte del contratista en los numerales:

- Numeral 5.1.2 cumplimiento de los documentos contractuales.
- Numeral 5.1.19 Subsananación de deficiencias.

A fojas 104, se observa el asiento de cuaderno de obra N° 1054 del contratista de fecha 03 de agosto de 2018, documento que representa el fundamento de la presente ampliación, el contenido del mencionado asiento de cuaderno de obra, no señala las circunstancias precisas que a criterio del contratista ameriten ampliación de plazo, se ha limitado únicamente en enunciar una carta cursada por el inspector que no evidencia lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual se incumple lo señalado en el artículo 200 y 201 del RLCE (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 138-2012-EF). Además de manera mal intencionada el contratista pretende atribuir a la





Entidad la responsabilidad de la paralización de la partida N° 3.01.2, sin embargo, dicha paralización es de estricta responsabilidad del contratista por la mala ejecución de la partida señalada que incumplía con las especificaciones técnicas. (...);

Que, el coordinador de obra, mediante la Carta N° 319-2018-MEV de fecha 11 de diciembre de 2018, señala expresamente que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, ya que no se ha afectado la ruta crítica y la paralización de la partida N° 3.01.2 ha sido ocasionada por causas atribuibles al contratista, vale decir, el incumplimiento de las especificaciones técnicas al momento de ejecutar la partida contractual, por lo que no constituye una causal para que la empresa ejecutora solicite la ampliación de plazo parcial de ejecución contractual;

Que, mediante el Informe Técnico N° 704-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de diciembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se pronuncia y refiere expresamente que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, en razón que el Consorcio El Carmen II no ha sustentado técnica ni legalmente su solicitud de ampliación de plazo N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 439-2018-GRJ/GRI de fecha 12 de diciembre de 2018, señala expresamente y en función de los informes técnicos del supervisor de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que, se deniegue la ampliación de plazo parcial N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario;

Que, por el Informe Legal N° 667-2018-GRJ/ORAJ de fecha 13 de diciembre de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda al Gerente General Regional que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio El Carmen II, mediante la Carta N° 378-2018/CCII – OBRA de fecha 28 de noviembre de 2018, en razón que no cumple con los requisitos que establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en sus artículos señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:

Artículo 200°, causales de ampliación de plazo:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Artículo 201°, establece: Procedimiento

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...);



Que, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, peticionado por el Consorcio El Carmen II mediante la Carta N° 378-2018/CCII – OBRA de fecha 28 de noviembre de 2018, ha sido presentada fuera del plazo vigente de ejecución contractual, por lo que en inicio corresponde su denegatoria, pues debe tenerse presente que la fecha de culminación de los trabajos de ejecución fue el 25 de octubre de 2018. Asimismo, se advierte, tal como lo ha informado el supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 no sustenta fehacientemente la causal que invoca ni que la supuesta causal haya afectado la ruta crítica, ya que de la anotación realizada en los asientos del cuaderno de obra, se observa que el contenido es sólo el mencionar un documento cursado por el inspector de obra, mas no detalla las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la paralización de la partida N° 3.01.2, según lo manifestado por el contratista, Consorcio El Carmen II, sería responsabilidad de la Entidad, no obstante se tiene que esta partida ha sido mal ejecutada por el contratista en razón de su incumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente de contratación, por lo que, el contratista al pretender ejecutar partidas contractuales contraviniendo las especificaciones técnicas es el directo responsable de las mismas, máxime si de acuerdo al contrato que celebró con la Entidad, tenía la obligación de cumplir con lo fijado en los documentos contractuales; en tal sentido, la paralización de la partida N° 3.01.2 no es causal para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15;

Que, en mérito al informe técnico emitido por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo parcial N° 15 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital el Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio El Carmen II, mediante la Carta N° 378-2018/CCII – OBRA de fecha 28 de noviembre de 2018;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, y modificatorias, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo parcial N° 15 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la



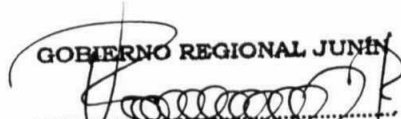


Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio El Carmen II, mediante la Carta N° 378-2018/CCII – OBRA de fecha 28 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución al ejecutor de obra, al inspector y/o supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



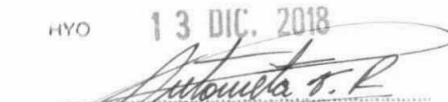
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO

13 DIC. 2018


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL